



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - EX-2019-22122590-APN-SSTA#MTR

ANEXO

TÍTULO I

Transporte Internacional de cargas por Carretera

Capítulo I

Solicitud de permisos originarios

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas o jurídicas que se encuentren legalmente constituidas en el país y tengan los vehículos radicados, matriculados y con el REGÍSTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán solicitar el permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, con carácter de declaración jurada, acompañando la siguiente información y documentación:

- a. País o países de destino.
- b. Dominio de los vehículos afectados al permiso solicitado.
- c. Para el supuesto de no ser titular registral de los vehículos afectados, se deberá adjuntar copia simple del contrato de leasing.
- d. Para el caso de las personas jurídicas, declarar que la actividad de transporte se encuentra dentro del objeto social de la empresa, que cuenta con capital social mayoritario argentino y un plazo de duración igual o mayor a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de solicitud del permiso.

Como condición previa para el tráfico entre los países signatarios del MERCOSUR, se exige ser propietario de una flota que tenga una capacidad transportativa dinámica total mínima de OCHENTA (80) toneladas.

Si la presentación es completa y correcta, se otorgará en un plazo máximo de UN (1) día, el correspondiente permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera, emitiendo el “Documento de Idoneidad” conjuntamente con el “Parque Automotor” y el “Certificado de Identificación”, adjuntándose los mismos y sus anexos en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

El “Documento de Idoneidad” se extenderá en español y portugués cuando deba ser presentado ante autoridades con distinto idioma oficial.

ARTÍCULO 2°.- Los permisos originarios para la prestación de servicios de transporte internacional de cargas por carretera en el ámbito del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) se otorgarán por el término de DIEZ (10) años prorrogables por igual plazo.

Capítulo II

Renovación del permiso originario

ARTÍCULO 3°.- Las personas humanas o jurídicas que solicitaren la renovación del permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera, deberán presentar mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, la solicitud con los mismos requisitos del artículo 1° del presente anexo, actualizados a la fecha de presentación.

Si la presentación es completa y correcta, se otorgará en un plazo máximo de UN (1) día la correspondiente renovación del permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera por el plazo indicado en el artículo 2° del presente Anexo, junto con el correspondiente “Certificado de Identificación”.

Una vez otorgada la renovación, se realizará la comunicación a la Autoridad de Aplicación del otro país conforme lo determina el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT).

Capítulo III

Modificaciones de flota

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas o jurídicas que contaren con el permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera y deseen incorporar nuevas unidades a su flota habilitada, deberán solicitar el alta de vehículos mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace e informar con carácter de declaración jurada:

- a. Dominio de los nuevos vehículos que desea incorporar.
- b. País o países de destino
- c. Para el supuesto de no ser titular registral de los vehículos afectados, se deberá adjuntar copia simple del contrato que le otorgue al peticionante la posesión del vehículo.

Como condición previa a la solicitud, las unidades deberán contar con el REGÍSTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) vigente.

Si la presentación es completa y correcta, se autorizará la incorporación de nuevas unidades para el transporte internacional de cargas por carretera, procediendo a emitir en un plazo máximo de UN (1) día un “Certificado de Identificación de Vehículo” conjuntamente con el “Parque Automotor”, el cual se encontrará adjunto en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 5°.- Las personas humanas o jurídicas que contaren con el permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera y solicitaren la desafectación de vehículos de la flota que tuvieran habilitada, deberán informar con carácter de declaración jurada mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, los siguientes datos:

- a. Dominio de los respectivos vehículos a desafectar.
- b. País o países de destino.

Si la presentación es completa y correcta, se autorizará la desafectación de unidades para el transporte internacional de cargas por carretera, procediendo a emitir en un plazo máximo de UN (1) día una “Constancia de modificación de Flota”, la cual se encontrará adjunta en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 6°.- Las modificaciones de flota referidas en los artículos 4° y 5° del presente anexo serán aceptadas en forma automática, disponiéndose la comunicación a la Autoridad de Aplicación del otro país conforme lo determina el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) y conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV

Solicitud de permisos de carácter ocasional

ARTÍCULO 7°.- Las personas humanas o jurídicas que se encuentren legalmente constituidas en el país y tengan los vehículos radicados, matriculados y con el REGÍSTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán solicitar el permiso ocasional para el transporte internacional de cargas por carretera, mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, acompañando con carácter de declaración jurada la siguiente información y documentación:

- a. País o países de destino.
- b. Los pasos de frontera a utilizar y su hoja de ruta.
- c. Declarar el tipo de carga a transportar.
- d. Dominio de los vehículos afectados al permiso solicitado.
- e. Para el supuesto de no ser titular registral de los vehículos afectados, se deberá adjuntar copia simple del contrato que le otorgue al peticionante la posesión del vehículo.

Si la presentación es completa y correcta, se otorgará en un plazo máximo de UN (1) día un “Permiso Ocasional de Transporte de cargas internacional”. El mismo se encontrará adjunto en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 8°.- Los Permisos de carácter ocasional se otorgarán por un plazo máximo de SEIS (6) meses, estableciéndose un período de carencia igual al plazo por el que fuera otorgado.

ARTÍCULO 9°.- Una vez otorgado el permiso, se procederá a la notificación del otorgamiento a las Autoridades de Aplicación en materia de transporte de cargas por carretera de los países de destino y/o tránsito que obren en el permiso y a las autoridades de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Capítulo V

Solicitud de Autorización Complementaria del Permiso

ARTÍCULO 10.- Las empresas de origen extranjero que tuvieran un permiso originario emitido en su país de origen deberán solicitar la autorización complementaria del permiso mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, acompañando la siguiente documentación:

- a. Acompañar el documento de idoneidad que acredite el permiso originario de su país.
- b. Acreditar en el territorio nacional un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que la misma deba intervenir.
- c. Dominio de los vehículos afectados a la autorización solicitada.

Cumplidos los requisitos, se otorgará a la empresa extranjera la correspondiente “autorización complementaria del permiso definitivo”, el cual se encontrará adjunto en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), así como también los correspondientes CERTIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN de los vehículos.

Título II

Capítulo I

Autorización para el transporte de cargas por carretera que se realiza entre el territorio continental argentino y la Isla Grande de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 11. - Las personas humanas o jurídicas que deseen realizar transporte de carga a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, territorio Nacional de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y tengan el REGÍSTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) vigente, deberán solicitar la autorización para dicha actividad mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace, con carácter de declaración jurada, presentando la siguiente documentación:

- a. Dominio de los vehículos afectados a la autorización solicitada.
- b. Para el supuesto de no ser titular registral de los vehículos afectados, se deberá adjuntar copia simple del contrato que le otorgue al peticionante la posesión del vehículo.
- c. Para el caso de las personas jurídicas, informar en carácter de declaración jurada que la actividad de transporte se encuentra dentro del objeto social de la empresa, que cuenta con capital social mayoritario argentino y un plazo de duración igual o mayor a CINCO (5) años, contados desde la fecha de solicitud de la autorización.

En caso de que la presentación sea completa y correcta, se emitirá la correspondiente “Autorización de transporte de cargas por carretera a Tierra del Fuego” en un plazo de UN (1) día. El mismo se encontrará adjunto en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 12.- Las autorizaciones referidas en el artículo precedente serán otorgadas por el término de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas por igual período.

ARTÍCULO 13.- Las autorizaciones del presente capítulo no serán transferibles. En caso de que la persona humana o jurídica titular desee ceder la explotación del transporte, la cesionaria deberá solicitar una nueva autorización a su nombre.

Capítulo II

Renovación de la autorización

ARTÍCULO 14.- Las personas humanas o jurídicas que soliciten la renovación de la autorización para el transporte de cargas por carretera que se realiza entre el territorio continental argentino y la Isla Grande de Tierra del Fuego, deberán presentar mediante la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la

plataforma que en el futuro la reemplace, la solicitud con los mismos requisitos del artículo 11 del presente anexo, actualizados a la fecha de presentación.

Si la presentación es completa y correcta, se otorgará en un plazo máximo de UN (1) día la correspondiente “renovación de transporte de cargas por carretera a Tierra del Fuego”. El mismo se encontrará adjunto en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

TÍTULO III

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 15.- Los datos consignados en los formularios indicados en el presente revisten el carácter de declaración jurada, asumiendo los Usuarios la obligación de notificar todo cambio en los mismos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida dicha modificación, cualquier falsedad u omisión que se constate, será causal de revocación del permiso otorgado.

ARTÍCULO 16.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en aquellos casos en que deba intervenir y advierta documentación que requiriera ser subsanada, deberá intimar al interesado a cumplimentarlo bajo apercibimiento de propiciar la denegación de la solicitud, previa intervención del servicio jurídico de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 17.- De no mediar respuesta u observación del organismo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la presentación, el peticionante podrá intimar a la Autoridad de Aplicación a que se expida respecto del análisis del permiso solicitado dentro de un plazo de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 18.- Establécese que todo rechazo de los trámites deberá ser notificado por medio de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la plataforma que en el futuro la reemplace. Asimismo, se procederá al rechazo de aquellas presentaciones que no se encuentren conforme a derecho con las obligaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653.